

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO Y CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA - BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ**

J01prmpaloicata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 06 No. 03 – 27 Primer Piso

3124221729

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez hoy 30 de julio de 2020, informándole que la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que estime pertinente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JF'.

El Secretario,

JAVIER GIOVANI FUQUENE CUADRADO

EJECUTIVO

No. De Radicación: 155004089001-2018-00062-00

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ejecutada: NOHEMI LARGO SANABRIA

Oicatá Boyacá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

Se interpuso demanda ejecutiva y mediante providencia del 23 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago por las sumas allí determinadas. El 13 de diciembre de 2018 se ordenó mediante auto seguir adelante la ejecución debido a que la parte demandada no propuso excepciones de ningún tipo. Seguidamente, en julio de 2020, el extremo demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Señala el C.G.P. en su artículo 461 lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Quien manifestó su deseo de terminar el proceso por pago total fue la Coordinadora de la Regional Oriente del Banco demandante, persona que cuenta con autorización para tal efecto. En el presente caso la figura jurídica de la terminación por pago total de la obligación es procedente y aplicable por tratarse de un derecho disponible al ser eminentemente pecuniario. Es decir, se cumplen los requisitos establecidos en la disposición normativa citada debiéndose declarar terminado el proceso y cancelar las medidas cautelares decretadas de ser el caso.

Con base en lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **NOHEMI LARGO SANABRIA**; por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos si así lo solicita la parte ejecutada, el que debe efectuarse en la forma y términos indicados en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

FABIO NICOLÁS SANCHÉZ RINCÓN

Firmado Por:

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OICATÁ</p> <p>Oicatá, 31 DE JULIO DE 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 015 de la misma fecha.</p>  <p>JAVIER GIOVANI FÚQUENE CUADRADO Secretario</p>
--

FABIO NICOLAS SANCHEZ RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL OICATA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e925421d0c95db47cac0048ab00c79401e60244e94612fce9555924b1c0e93f0

Documento generado en 30/07/2020 08:36:03 a.m.